

Tema 7. El cheque: Emisión y forma. Presentación y pago. Cheques especiales. Acciones en caso de impago.

Tema 8. Tarjeta de crédito: Funciones y problemas jurídicos.

Tema 9. La Bolsa: Concepto y régimen jurídico. Contratación bursátil.

Tema 10. Contratos bancarios. Apertura de crédito en cuenta corriente. El préstamo. El descuento. Referencia al franchising y el engineering.

Tema 11. El depósito bancario: El depósito irregular y el depósito de títulos valores. Otras operaciones bancarias.

Tema 12. La quiebra: Presupuestos y efectos. La masa de la quiebra. Organos de la quiebra. Operaciones de la quiebra. El Derecho comunitario de la quiebra.

Derecho Procesal Civil

Tema 1. Principios del proceso civil. Especial referencia a los contenidos en la Constitución de 1978.

Tema 2. La Jurisdicción Civil como presupuesto procesal. Extensión y límites. La competencia jurisdiccional internacional en el ámbito civil. Los Convenios de Bruselas y Lugano sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil. El procedimiento de Exequatur.

Tema 3. Cuestiones prejudiciales: Prejudicialidad penal; prejudicialidad constitucional; cuestión prejudicial sobre Derecho comunitario.

Tema 4. La legitimación en el proceso civil. Legitimación directa e indirecta. La legitimación por sustitución.

Tema 5. La prueba en el proceso civil. Objeto, medios y procedimiento. Valoración.

Tema 6. Las medidas cautelares. El embargo preventivo. Las medidas cautelares innominadas del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 7. El Juicio ejecutivo cambiario. Los juicios ejecutivos especiales.

Tema 8. Los procesos hipotecarios. El procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria. La ejecución hipotecaria. El procedimiento especial del Banco Hipotecario.

Tema 9. La protección posesoria. Interdictos contra la Administración.

28274 ACUERDO de 15 de diciembre de 1992, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia la vacante que se producirá próximamente en la Presidencia de la Audiencia Provincial de Valladolid.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, estando próximo el vencimiento del mandato conferido al actual Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 337, en relación con el artículo 336.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y Acuerdo del Pleno de 24 de abril de 1991, modificado por el ulterior de 29 de enero de 1992, ha acordado efectuar el correspondiente anuncio público, a fin de que los miembros de la Carrera Judicial con categoría de Magistrado que reúnan los requisitos legales y resulten interesados puedan solicitar la expresada plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid.

La solicitud se dirigirá al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, debiendo presentarse en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

28275 ACUERDO de 15 de diciembre de 1992, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso para cubrir, en régimen de provisión temporal, determinados Juzgados.

La Comisión Permanente del Consejo ha acordado en esta fecha y en armonía con lo establecido en los artículos 428 a 432 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial, convocar para cubrir en régimen de provisión temporal los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Puertollano número 1.

Valdepeñas número 1.

Talavera de la Reina número 2.

El concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Los Jueces en régimen de provisión temporal ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal.

Durante el tiempo que desempeñen sus cargos, los Jueces en régimen de provisión temporal quedarán sujetos al Estatuto jurídico de los miembros de la Carrera Judicial, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se señalen dentro de las previsiones presupuestarias.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso aquellos Licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas convocadas y que reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los demás requisitos exigidos en los artículos 302.1 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», sin que incidan en el cómputo de dicho plazo cualquiera otras formas de publicidad que puede darse a la convocatoria.

Tercera.—Las instancias y documentos que las acompañen se presentarán por duplicado y tales instancias habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y compromiso de prestar juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Relación de méritos, que a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alegue el concursante,

d) Indicación, con orden de preferencia, de las concretas plaza o plazas que pretende cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza que resulte nombrado en los plazos establecidos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante, o copia autenticada de los mismos.

Cuarta.—La selección y nombramiento de los Jueces en régimen de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el apartado 2 del artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Los nombramientos se harán para el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refiere el artículo 432.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En todo caso, dicha prórroga podrá acordarse por una sola vez y requerirá la previa autorización del Consejo General del Poder Judicial.

Contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en materia de nombramientos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial a fin de agotar la vía Administrativa.

Igualmente procederá el recurso de alzada contra el Acuerdo de dicha Sala en materia de prórroga y cese del Juez en régimen de provisión temporal.